

Equipo de invierno:(entrega en el mes de Octubre) estará formado por pantalón, camisa y cazadora ó bata.

Para las prendas de protección necesarias, se estará a lo que determine en cada caso, el Comité de Seguridad e Higiene en esta Fábrica.

#### Artículo 20º.— Traslados.

En el caso de traslados, entre los distintos centros de trabajo siempre a petición de la Empresa, se garantizan las siguientes condiciones:

- a) Indemnización a fondo perdido de 500.000 pesetas. Por cada miembro de la familia distinto del titular, 50.000 pts.
- b) Dos mensualidades de Sueldo Bruto.
- c) Pago de los gastos de traslado tanto del titular como de los familiares a su cargo.
- d) Crédito de 1.000.000 de pesetas con un interés legal del dinero (10% anual) y con un plazo de amortización de 5 años.
- e) Respeto de categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

En caso de traslado a un centro de trabajo, en el extranjero, se garantiza un mayor importe, de un 25 %, sobre las cantidades que figuran en los apartados a,b y d.

#### Artículo 21º.— Garantías personales.

Los trabajadores a los que afecta este Convenio, no causarán baja en la plantilla cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente.

No percibirán remuneración alguna, dándoseles de baja en la Seguridad Social, de forma temporal en tanto dure la sanción o pena.

#### Artículo 22º.— Formación técnico-profesional.

La Empresa se compromete a realizar los cursos de formación necesarios, a fin de adecuar su personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Considerando nuestro sistema de trabajo, para los cursos de formación organizados por la empresa, e impartidos en la Fábrica, con asistencia de personal fuera de sus horas de trabajo, se establecen los siguientes complementos:

— Complemento horas de formación alumnos: 0,6 K (siendo K la constante reflejada en el artículo 11º del presente convenio) por cada hora lectiva.

— Complemento horas de formación monitores: K (siendo K la constante reflejada en el artículo 11º del presente convenio) por cada hora lectiva.

Así mismo los monitores percibirán 720 pesetas por cada hora impartida, tanto si las clases las imparte dentro como fuera de su jornada de trabajo, en concepto de complemento de formación (preparación previa de las clases).

Las partes firmantes del presente Convenio, se adhieren al Acuerdo Nacional sobre Formación Continua, de 16 de Diciembre de 1992.

### CAPITULO V.— VACACIONES Y PERMISOS

#### Artículo 23º.— Vacaciones.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, disfrutarán de 30 días de vacaciones dentro del año natural. Si en dichas fechas hubiese alguna Festividad Nacional o Local, no se computarán éstas como vacaciones.

Las vacaciones se retribuirán a razón de Salario Base, Antigüedad, Plus de Asistencia y Puntualidad, Mejora Voluntaria y un promedio de los Pluses de Nocturnidad y Festividad calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P. \text{ Festividad} = \frac{\text{nº de festivos trabajados}}{335} \times 30$$

$$P. \text{ Nocturnidad} = \frac{\text{nº de noches trabajadas}}{335} \times 30$$

El citado promedio de Pluses, se calculará una vez conocido el número de festivos y noches trabajadas en el año por cada miembro de la plantilla, y se abonará conjuntamente con la nómina del mes de Diciembre. No obstante, conjuntamente con la nómina de Julio, se abonará un anticipo a cuenta de 15.000,- pesetas, calculado en función del número de días en alta durante el primer semestre del año, a regularizar en el indicado mes de Diciembre, o en la nómina de liquidación de contrato, en su caso.

De las vacaciones se disfrutarán dos semanas en verano, aparte, se confeccionará en el centro de trabajo, el calendario respectivo.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador contraiga matrimonio y coincida el permiso matrimonial con el periodo de vacaciones y siempre que con anterioridad al inicio de las mismas, lo comunique.

Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador estuviera o pasara a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente y justificada documentalmente mediante los preceptivos partes de baja, confirmación y alta, estas quedarán interrumpidas compensándose los días no disfrutados, en las fechas que de mutuo acuerdo se fijen.

#### Artículo 24º.— Permisos retribuidos.

Se percibirán la totalidad de los emolumentos, en los siguientes supuestos:

##### 1.— FALLECIMIENTO

1.1.— Tres días naturales de los cuales al menos dos sean laborables, en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, hermanos, nietos o abuelos

que podrá ampliarse en dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de residencia, previa notificación.

1.2.— Dos días naturales en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos.

##### 2.— MATERNIDAD

2.1.— Tres días laborables por alumbramiento de esposa o nacimiento de hijos que podrán ampliarse en dos días naturales más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia, previa notificación telefónica y posterior confirmación en el Libro de Familia. A los efectos citados anteriormente, se entenderá por días laborables, todos los días de la semana salvo el Domingo y los días festivos Nacionales y Locales.

##### 3.— ENFERMEDAD GRAVE DE PARIENTES

3.1.— Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

3.2.— Dos días naturales en caso de enfermedad grave de hermanos, nietos o abuelos.

Estos días podrán ampliarse en dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia, previa notificación.

##### 4.— MATRIMONIO

4.1.— Matrimonio del empleado, diecisiete días naturales que pueden ser ampliados a cinco más, no retribuidos, en caso de que fuera solicitado con anterioridad al matrimonio.

##### 4.2.— Matrimonio de hijos, hermanos o padres: un día natural.

##### 5.— ASISTENCIA A CONSULTA MEDICA

El tiempo que sea necesario siempre que sea justificado con la firma del médico al que se asiste.

##### 6.— DEBERES PUBLICOS

El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por Autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas, mediante justificación.

##### 7.— TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL

Por traslado del domicilio habitual: un día.

##### 8.— BAUTISMO Y PRIMERA COMUNION

8.1.— Para los Sábados, Domingos o Festivos, se concederá un día de permiso en caso de Bautismo o Primera Comunión de hijos y hermanos.

8.2.— Se posibilitarán cambios de turno, en los mismos supuestos, para hijos de hermanos, tanto por consanguinidad como por afinidad.

##### 9.— ASPECTOS GENERALES

9.1.— El personal con trabajo en turnos rotativos continuados, incluidos Domingos y Festivos, percibirá en los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, hasta Tres días de Pluses de Festividad y/o Nocturnidad, que pudieran corresponderle, cada vez que alguno de estos permisos retribuidos recaigan en estas circunstancias. Para el resto de los supuestos, se percibirá un día de Pluses, cada vez que alguno de los permisos recaiga en estas circunstancias, eligiéndose el más beneficioso para el trabajador.

9.2.— Los parentescos citados en los apartados 1.1, 3.1, y 4.2, se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

9.3.— Para los apartados 1.1, 2 y 3.1, no se considerará como día de permiso aquel en que el trabajador haya realizado ya, la mitad de la jornada de trabajo.

9.4.— A efectos de organización del trabajo, toda persona que pueda prever la utilización de alguno de estos permisos (supuestos no fortuitos) procurará notificarlo al menos con cuatro días de antelación.

#### Artículo 25º.— Permisos no retribuidos.

El personal de "ENVASES DE BEBIDAS, S.A.", podrá disponer a propia voluntad de dos días al año, no retribuidos, previa comunicación a la Dirección con un preaviso mínimo de una semana y siempre que para los días en que se solicita el permiso, los permisos concedidos no superen al 2% de la plantilla.

Para el personal con trabajo a turnos rotativos continuados incluyendo Domingos y Festivos, el número de días de permiso, no retribuidos al año, será de cinco, pudiendo disponer de ellos a propia voluntad, con las limitaciones siguientes:

a) Deberán ser solicitados con un mínimo de siete días de antelación y un máximo de treinta.

b) No podrán ser utilizados en un mismo día por más de una persona por turno.

c) Cuando estos permisos, se concedan por tiempo inferior a 8 horas, se aplicará la deducción correspondiente tan sólo al tiempo no trabajado, pero se considerará consumida una de las cinco fechas.

d) Dado que una solicitud anticipada, puede llevar a la denegación de posteriores solicitudes de permiso, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá que toda solicitud de permiso no retribuido, se realiza con carácter irrevocable.

En casos extraordinarios debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.

#### Artículo 26º.— Cambios de Turno.

Podrán concederse cambios de turno, entre personas que desempeñen el mismo puesto de trabajo, en diferentes equipos, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Las solicitudes se realizarán siempre por escrito, mediante el impreso